

## V. Anuncios

Otros anuncios

### Consejería de Turismo

**4519** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2010, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2010.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 199/09 INSTRUIDO A SUSANNE WITEMANN, TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN TURÍSTICA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BAR QUINTA AVENIDA.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 9 de diciembre de 2009.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta Número 14475,

de fecha 31 de julio de 2009, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por: Ministerio del Interior. Dirección General de la Guardia Civil y seguido contra la empresa expedientada Susanne Witemann titular del establecimiento Quinta Avenida.

2º) El 9 de diciembre de 2009 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el número 199/09, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 3 de marzo de 2010, formuló Propuesta de Sanción de multa en cuantía cuatrocientos cinco (405,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el:

Hecho primero: ciento treinta y cinco (135,00) euros.

Hecho segundo: ciento treinta y cinco (135,00) euros.

Hecho tercero: ciento treinta y cinco (135,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se haya presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

#### HECHOS PROBADOS

Se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, el/los siguiente hecho/s

Primero: estar funcionando como bar careciendo en el establecimiento del correspondiente libro de inspección, según se constata en el acta de inspección nº 14475 de fecha 31 de julio de 2009.

Segundo: estar funcionando como bar careciendo en el establecimiento de las hojas de reclamaciones obligatorias, según se constata en el acta de inspección nº 14475 de fecha 31 de julio de 2009.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (BOC nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada sobre la base del acta de inspección nº 14475 de 31 de julio de 2009, y no habiéndose formulado alegaciones que desvirtúen los hechos infractores imputados, esta Dirección General se ratifica en los fundamentos jurídicos de la Propuesta de Resolución de fecha 3 de marzo de 2010 y mantiene la sanción propuesta, para los hechos infractores primero y segundo, en la cuantía de doscientos setenta (270,00) euros, teniéndose en cuenta para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19 de abril), el criterio de las características de la actividad desarrollada, por cuanto la tenencia y la disponibilidad de la documentación turística son preceptivas desde el mismo momento en que todo establecimiento turístico se encuentre abierto al público, habiendo quedado acreditada en el expediente, según se constata en la citada acta, la comisión de tales hechos en la fecha de formularse ésta, significándose, igualmente, que aunque el artículo 76, en sus apartados 9 y 6, de la Ley 7/1995 tipifica, respectivamente, ambos hechos como infracciones graves a la disciplina turística, en los casos dicha tipificación ha sido degradada a leve, ya en la Resolución de inicio del presente expediente sancionador, al relacionar el mencionado artículo con el 77.7 del mismo texto legal.

Por lo que respecta al tercer hecho infractor (estar funcionando como bar sin haber notificado a la Administración turística competente, los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios, según se constata en el acta de inspección nº 14475 de fecha 31 de julio de 2009), se excluye del ámbito de responsabilidad administrativa de la expedientada, al haber sido suprimido de la relación de infracciones señaladas en el artículo 76 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19 de abril), tras la modificación efectuada en la misma por la Ley 14/2009, de 30 de diciem-

bre (BOC nº 2, de 5.1.10), y atendiendo a lo establecido en el artículo 128.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre).

Sexta: los hechos imputados, infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (BOC nº 103, de 21 de agosto), hecho segundo: artículo 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (BOC nº 88, de 22 de julio).

Tipificación: hecho primero: artículo 76.9, en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19 de abril), hecho segundo: artículo 76.6 en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 48, de 19 de abril), y el artº. 7.2.B).f) del Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (BOC nº 3, de 7.1.09),

#### RESUELVO:

Imponer a Susanne Witemann, con N.I.E. X1585989R, titular del establecimiento denominado Bar Quinta Avenida sanción de multa por cuantía total de 270,00 euros, correspondiendo la cantidad por el:

Hecho primero: ciento treinta y cinco (135,00) euros, Hecho segundo: ciento treinta y cinco (135,00) euros.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Viceconsejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14.1.99).

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2010.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.